DECLARACION DGCCARN Nº 264/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, DEL PROYECTO "IMPORTADORA Y FRACCIONADORA DE CO2 Y PRODUCTORA DE HIELO SECO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SILVIA ALVAREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-531, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LIQUID CARBONIC DEL PARAGUAY S.A, REPRESENTADO POR LA ABOG. MONICA CAROLINA MOREL SALOMON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 4.841, 4.843, 21.314 Y CTA. CTE, CTRAL Nº 27-6180-1, 27-6180-2, 27-4560-17. UBICADO EN LA RUTA Nº 2, KM 19, BARRIÓ ROBERTO L. PETIT, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 18 de febrero de 2020

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 422/2020 de fecha 03 de febrero de 2.020, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Silvia Álvarez con registro CTCA Nº I-531,** correspondiente al **Proyecto "IMPORTADORA, FRACCIONADORA DE CO2 Y PRODUCTORA DE HIELO SECO"**, cuyo Proponente es la **Firma Liquid Carbonic del Paraguay S.A.,** y su representante es la **Señora Mónica Carolina Morel Salomón**, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 4.841, 4.843, 21.314 y Cta. Cte. Ctral Nº 27-6180-1, 27-6180-2, 27-4560-17**. Ubicado en la ruta 2, Km 19, Barrió Roberto L Petit, Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9352/2.019, de fecha 11/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, la responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, actividad principal de la firma es **importar CO2 líquido, fraccionarlo, comercializarlo a industrias alimenticias, hospitales, industrias metalúrgicas y astilleros y producir a partir del CO2, hielo seco (estado sólido), en forma de barra o granallas.**----------

Que, el Proyecto establece que contara con 1 Tanque Horizontal de 21 ton., 1Tanque Horizontal de 105 ton., y un Tanque Vertical de 50 ton.----------

Que, el servicio de retiro de los residuos sólidos generados en la firma es realizado por empresa tercerizada (Hierropar) --------

Que, los efluentes líquidos, que son generados por los SSHH instalaos en los sectores administrativos y taller. El desagote de las cámaras es realizado por empresa tercerizada (Disal del Paraguay S.R.L).----------

Que, los residuos sólidos peligrosos son retiradas por empresas tercerizadas (Tayi S.R.L).----------

Que, el sistema de prevención de incendios está **aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios rescatistas de Capiatá.-**

Que, los planos de la instalación están **aprobados por Resolución I.M.C Nº 3.231/16.de fecha 20 de julio de 2016.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE)** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACION DGCCARN Nº 264/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, DEL PROYECTO "IMPORTADORA Y FRACCIONADORA DE CO2 Y PRODUCTORA DE HIELO SECO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SILVIA ALVAREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-531, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LIQUID CARBONIC DEL PARAGUAY S.A, REPRESENTADO POR LA ABOG. MONICA CAROLINA MOREL SALOMON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 4.841, 4.843, 21.314 Y CTA. CTE, CTRAL Nº 27-6180-1, 27-6180-2, 27-4560-17. UBICADO EN LA RUTA Nº 2, KM 19, BARRIÓ ROBERTO L. PETIT, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09, Ley 1.100/97, Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **Que de acuerdo a la Dirección del Aire; en la Auditoria, deberá dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Así también deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----**

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones emitidas por el Departamento de Sustancias Químicas; El Proponente/Consultora, deberá presentar para cada equipo eléctrico (Transformadores y/o Capacitores) el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación a ser presentado en la auditoria.----------**

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.----------**

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212330 (doscientos doce mil trescientos treinta) y Hoja de Seguridad N° 212331 (doscientos doce mil trescientos treinta y uno)** debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales